

Artículo 17.- Alojamiento temporal.**17.1.- Concepto.**

Se define como alojamiento temporal la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención integral en un centro residencial de la red pública de centros de atención a personas con discapacidad psíquica por un período de tiempo predeterminado, durante el cual los usuarios de estas plazas tendrán los mismo derechos y obligaciones que el resto de los residentes del centro.

17.2.- Ubicación.

En los centros residenciales integrados en la Red Pública de centros de atención a personas con discapacidad psíquica dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se podrá reservar un número determinado de plazas para estancias temporales. Además se podrán utilizar para estancias temporales aquellas plazas ocupadas que queden vacantes durante el período de tiempo en que los residentes disfruten de vacaciones fuera del centro residencial.

Así mismo, la Consejería de Bienestar Social podrá establecer convenios de colaboración o conciertos con Entidades públicas o privadas para reserva de plazas destinadas al alojamiento temporal de personas con discapacidad.

17.3.- Requisitos de ingreso.

Podrán solicitar el ingreso en estancias temporales en los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social todas aquellas personas que reúnan los requisitos generales de acceso establecidos en el artículo 5, así como los contemplados en el artículo 6 según el tipo de centro solicitado.

Además de lo anterior, los solicitantes de estancia temporal deberán encontrarse en situación de necesidad socio-familiar de carácter temporal. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante el informe de los Servicios Sociales Básicos de su localidad.

17.4.- El tiempo de permanencia en el Centro Residencial por estancia temporal oscilará entre dos y sesenta días, período que se determinará con anterioridad al ingreso.

Excepcionalmente y previa justificación de la necesidad, la Dirección General

de Servicios Sociales podrá autorizar la prolongación de la estancia temporal, sin superar en ningún caso los noventa días.

El equipo multiprofesional del centro residencial realizará un seguimiento sobre la adaptación del usuario al mismo, de modo que al finalizar el período de permanencia se elaborará un informe de evaluación de dicho período que será remitido a la Delegación Provincial correspondiente para su conocimiento y posterior traslado a la Dirección General de Servicios Sociales.

17.5.- Instrucción del expediente.

Dado el carácter de necesidad urgente que tienen las solicitudes de alojamiento temporal, la instrucción de los expedientes se realizará de la siguiente forma:

- Las solicitudes de ingreso para estancias temporales se podrán presentar en el centro solicitado, Centro Base o Delegación Provincial correspondiente. Estas se acompañarán de los documentos requeridos en el impreso oficial.

- Los Centros Base emitirán los informes preceptivos con carácter de urgencia.

- Junto con el expediente completo, la Delegación Provincial correspondiente incluirá una propuesta de resolución que será remitida a la Dirección General de Servicios Sociales, incluyendo fechas de inicio y finalización de la estancia temporal.

Artículo 18.- Prioridad social.

La Dirección General de Servicios Sociales podrá dictar Resolución de ingreso en centro a favor de aquellas personas con discapacidad psíquica que se hallen en situación de prioridad social, aún cuando no se hallen en lista de espera. Esta situación deberá acreditarse y ser apreciada como tal por la Dirección General de Servicios Sociales.

La acreditación de tal situación de prioridad social se motivará bien mediante informe social de los Servicios Sociales Básicos de la localidad de residencia del interesado o bien mediante informe del Equipo de Valoración y Orientación correspondiente.

Disposición Adicional Primera.

En función de las disponibilidades presupuestarias y a través de los sucesivos programas de inversión, se tenderá a la progresiva separación de los soportes arquitectónicos dedicados a Centro Ocupacional y a Centro Residencial, así como se potenciará la creación y puesta en funcionamiento de unidades residenciales reducidas.

Disposición Adicional Segunda.

La Consejería de Bienestar Social aprobará el baremo de ingreso para determinar la prioridad de admisiones.

Disposición Transitoria.

Las solicitudes que en el momento de entrada en vigor de un nuevo baremo se encuentren incluidas dentro de la lista de espera serán valoradas de acuerdo con los nuevos criterios fijados, adoptando la Consejería de Bienestar Social los medios necesarios para llevar a cabo el nuevo proceso de valoración.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar aquellas normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor transcurrido un mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de febrero de 1999

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Bienestar Social
SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ

Orden de 17-02-99, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica integrados en la red pública de Castilla-La Mancha y se aprueba el baremo de ingreso.

El Decreto 13/1999, de 16 de febrero por el que se regula el procedimiento de acceso a los Centros de Atención a

Personas con Discapacidad Psíquica, señala en su articulado los criterios generales de acceso y procedimiento que ha de seguirse para la admisión de usuarios en dichos centros. Por otra parte el artículo 8 del citado Decreto, encomienda a la Consejería de Bienestar Social la aprobación del correspondiente baremo de ingreso para determinar la prioridad en las admisiones.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 79/1995 de 29 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería,

DISPONGO

Artículo 1º. Objeto y Ámbito.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica integrados en la red pública de Castilla-La Mancha, y la aprobación del baremo de ingreso.

Artículo 2º. Requisitos de ingreso.

Con carácter general, los requisitos de ingreso para acceder a estas plazas de atención a personas con discapacidad psíquica serán los establecidos en el artículo 5 del Decreto 13/1999 citado.

Con carácter específico, según el tipo de centro solicitado por las personas con discapacidad psíquica, los requisitos del acceso vendrán establecidos en el artículo 6 de dicho Decreto.

Artículo 3º. Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes de ingreso se formalizarán según modelo oficial al que se acompañará la siguiente documentación:

-D.N.I. del solicitante y de su representante.

-Certificado de empadronamiento del solicitante y del resto de componentes de su unidad familiar.

-Declaración de la renta de la unidad familiar.

- En caso de solicitudes de ingreso en centros residenciales de presuntos incapaces ó personas ya declaradas incapaces: autorización judicial de internamiento ó en su defecto documentación acreditativa de haberla solicitado.

-Cualquier otra que acredite las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación de baremo de ingreso.

Las solicitudes se presentarán en cualquier registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ó en los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º. Valoración de los expedientes.

La valoración de los expedientes se efectuará en un plazo máximo de tres meses, desde que se haya completado toda la documentación requerida, por el Servicio de Atención a Discapacitados de la Dirección General de Servicios Sociales, mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo a la presente Orden.

Una vez concluido el proceso de valoración, y en el caso de que el solicitante reúna los requisitos para el ingreso en el centro solicitado la puntuación global obtenida le será comunicada

mediante Resolución del Director General de Servicios Sociales, incorporándose el expediente con la puntuación asignada al registro informatizado de la Dirección General.

En el caso de que el solicitante sea considerado como no idóneo para su ingreso en el centro solicitado, el Director General de Servicios Sociales dictará Resolución denegatoria de ingreso en Centro de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior sin Resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Las resoluciones del Director General podrán ser objeto de recurso ante el Consejero de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se aprueba el Anexo que contiene el baremo con el que habrán de valorarse las solicitudes y al que hace referencia al Artículo 4º de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar toda aquellas resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor transcurrido un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de febrero de 1999

El Consejero de Bienestar Social
SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ

ANEXO

BAREMO DE INGRESO EN CENTROS
DE ATENCION A DISCAPACITADOS PSIQUICOS.

En la valoración de los expedientes de solicitud de ingreso en centros de atención a personas con discapacidad se tendrán en cuenta a los siguientes variables:

- A. SITUACION SOCIOFAMILIAR (max. 70 puntos).
- B. GRADO DE AUTONOMIA PERSONAL Y SOCIAL (max. 25 puntos).
- C. CONDICIONES DE LA VIVIENDA (max. 20 puntos). (No valorable en el caso de Centros Ocupacionales).
- D. SITUACION ECONOMICA (max. 10 puntos).
- E. REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACION EN LA COMUNIDAD (max. 10 puntos)
- F. OTRAS CIRCUNSTANCIAS (max. 5 puntos).

A) SITUACION SOCIOFAMILIAR (max. 70 puntos)

Dentro de este apartado, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- A.1. Situación personal del beneficiario
- A.2. Relaciones intrafamiliares
- A.3. Situaciones especiales a tener en cuenta en padres o personas a cuyo cargo está el solicitante.
- A.4. Situaciones especiales a tener en cuenta en otros miembros de la unidad familiar.

En situaciones de desamparo total (excluyente en relación a todos los ítems del apartado A: Situación Sociofamiliar).

70		
----	--	--

A.1.- Situación Personal del Beneficiario (max. 25 puntos)

- 1.1. Orfandad total.
- 1.2. Huérfano de padre ó madre o abandono de la unidad familiar por parte de uno de los progenitores
- 1.3. Separación de los padres, sin mantener relación y sin compartir cargas familiares.
- 1.4. Separación de los padres, pero manteniendo buena relación y compartiendo cargas familiares.
- 1.5. Rotando por varios domicilios de hermanos u otros familiares.

20		
10		
8		
3		
5		

A.2.- Relaciones Intrafamiliares. (max. 15 puntos)

A.2.1. Malos tratos. (excluyente en relación a todos los ítems del apartado A.2.).

15	
----	--

A.2.2. Explotación. (utilización de la persona con discapacidad para el beneficio personal de los padres o familiares a cuyo cargo se encuentra)

10	
----	--

A.2.3. Abandono encubierto. (La persona con discapacidad vive con algún familiar, pero no recibe la atención que necesita).

6	
---	--

A.2.4. Grave conflictividad familiar. (agresividad verbal, rechazo manifiesto por parte de los padres o personas a cuyo cargo esta el solicitante)

5	
---	--

A.2.5. Sobreprotección.

2	
---	--

A.3.- Situaciones Especiales a tener en cuenta en padres ó personas a cuyo cargo esta el solicitante. (max. 15 puntos).

A.3.1. Enfermedad o incapacidad grave en ambos padres o personas a cuyo cargo esta el solicitante, que les haga o bien depender de 3ª persona para la realización de las actividades de la vida diaria, o bien precisar atención médica continuada, o bien que limite de forma importante su funcionamiento cognitivo y su capacidad de toma de decisiones.

15	
----	--

A.3.2. Enfermedad o incapacidad grave en uno de los padres o personas a cuyo cargo esta el solicitante, que le haga depender de los cuidados del otro cónyuge o de 3ª persona, o bien precisar de atención médica continuada, o bien que limite de forma importante su funcionamiento cognitivo así como su capacidad de toma de decisiones.

10	
----	--

A.3.3. Ambos padres o personas a cuyo cargo esta el solicitante trabajan fuera del domicilio familiar.

5	
---	--

A.3.4. Ancianidad (mayores de 65 años) en ambos padres o personas a cuyo cargo esta el solicitante.

4	
---	--

A.3.5. Ausencias prolongadas del domicilio familiar por motivos de trabajo de uno de los padres o personas a cuyo cargo esta el beneficiario.

3	
---	--

A.3.6. Ancianidad (mayor de 65 años) en uno de los padres o personas a cuyo esta el solicitante.

2	
---	--

A. 4.- Situaciones Especiales a tener en cuenta en otros miembros de la unidad familiar. (max. 15 puntos).

A.4.1. Enfermedad o incapacidad grave en hermanos u otros familiares que conviven en la unidad familiar que los haga depender de los padres o personas que están a cargo del solicitante: 5 puntos por cada uno.

5	
---	--

A.4.2. Ancianidad (mayor de 65 años) en hermanos y/u otros familiares que conviven en la unidad familiar: 2 puntos por cada uno.

2	
---	--

A.4.3. Hermanos u otros familiares menores de 8 años que estén también a cargo de los padres o personas a cuyo cargo esta el solicitante: 2 puntos por cada uno.

2	
---	--

B. GRADO DE AUTONOMIA PERSONAL Y SOCIAL (max. 25 puntos)

En este apartado se valorará la mayor o menor necesidad de 3ª persona que tiene el solicitante para la realización de las actividades de la vida diaria, así como para la utilización de los recursos de su comunidad.

B.1. Total atención a la persona y/o supervisión completa.	25	
B.2. Intensa atención a la persona y/o constante supervisión.	20	
B.3. Periódica atención a la persona y/o supervisión frecuente.	15	
B.4. Limitada atención a la persona y/o seguimiento periódico.	10	
B.5. Sin necesidad de ayuda (o muy poco frecuente) en la vida diaria.	5	

C. CONDICIONES DE LA VIVIENDA (Max. 20 puntos)

En este apartado se valorará las características y el estado de conservación de la vivienda donde reside habitualmente el solicitante

C.1. Características de la vivienda

C.1.1. Carencia de vivienda (excluyente en relación con todos los ítems del apartado C).	20	
C.1.2. Chabola o similar (casa en ruinas).	8	
C.1.3. Hacinamiento (menos de 12 m ² por miembro de familia).	6	
C.1.4. Vivienda con una superficie entre 12 y 20 m ² por miembro de familia.	3	

C.2.- Condiciones de salubridad de la vivienda.

C.2.1. Pésima (cuando existan: grandes humedades y/o grietas sin ventilación exterior, sin luz natural, abandono o suciedad extrema).	8	
C.2.2. Mala (cuando existan: goteras, escasa ventilación, poca luminosidad natural, techos bajos, semiabandonado).	6	
C.2.3. Aceptable (la vivienda esta bien conservada, y limpia pero las posibilidades de ventilación y luz natural la convierten en poco confortable).	2	
C.2.4. Buena	0	

C.3. Equipamiento

C.3.1. Sin equipamiento básico (sin luz eléctrica, ni agua corriente, ni w.c.)	4	
C.3.2. Equipada de forma precaria (luz eléctrica, agua corriente, inodoro y cocina simple).	2	
C.3.3. Equipada de forma aceptable (luz eléctrica, agua caliente, cuarto de baño completo, cocina, frigorífico y lavadora).	1	

C.3.4. Buen nivel de equipamiento (todos los elementos básicos y alguno complementario como calefacción, teléfono ect...).

0	
---	--

D. SITUACIÓN ECONÓMICA (MAX 10 PUNTOS).

- 1) Renta familiar anual "per capita" inferior a 275.000 pesetas: 10 puntos.
- 2) de 275.000 a 324.999 pesetas: 9 puntos.
- 3) de 325.000 a 374.999 pesetas: 8 puntos.
- 4) de 375.000 a 424.999 pesetas: 7 puntos.
- 5) de 425.000 a 474.999 pesetas: 6 puntos.
- 6) de 475.000 a 524.999 pesetas: 5 puntos.
- 7) de 525.000 a 574.999 pesetas: 4 puntos.
- 8) de 575.000 a 624.999 pesetas: 3 puntos.
- 9) de 625.000 a 674.999 pesetas: 2 puntos.
- 10) de 675.000 a 724.999 pesetas: 1 punto.
- 11) renta familiar "per capita" igual o superior a 725.000 pesetas: 0 puntos.

Para el cálculo de la Renta familiar anual "per capita" se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 8,9 y 10 del Decreto 157/1997 de 2 de diciembre de prestaciones económicas en favor de menores, discapacitados y mayores en Castilla-La Mancha.

E. Reagrupamiento familiar e integración en la comunidad (max. 10 puntos).

.Si solicita centro en la misma provincia de residencia del beneficiario o de familiares hasta el 2º grado.

10	
----	--

. Si solicita centro a menos de 30 km. de su localidad de residencia, aun cuando se trate de provincias distintas.

10	
----	--

F. OTRAS CIRCUNSTANCIAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES (Max. 5 puntos).